

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/277/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** Tlacotepec de  
Mejía, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** Naldy  
Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego  
López, Director de Asuntos Jurídicos

**XALAPA, DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE.**

**RESOLUCIÓN.** Que declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**ANTE CEDENTES**

**1. El cinco de octubre de dos mil veinte**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, en cuya descripción indica lo siguiente:

La información ofrecida solo presenta el acta de la sesión extraordinaria 115 del cabildo del Ayuntamiento, sin demostrar que la población supuestamente beneficiada recibió dicho apoyo.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XV-A_Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPVIL15XVa	2020	1er trimestre

15_XV-A_Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPVIL15XVa	2020	2do trimestre
15_XV-A_Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPVIL15XVa	2020	3er trimestre

2. Por acuerdo de **la misma fecha**, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave **IVAI-DIOT/277/2020/I**, conforme a libro de registro de denuncias y ordenando su remisión a la ponencia I.

3. **Acto seguido**, la Comisionada Ponente acordó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al día en que se le notificara, rindiera su informe respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. **El veintisiete de octubre de dos mil veinte**, se agregó al expediente el correo y anexos, turnados a la Dirección de Asuntos Jurídicos el día trece del mismo mes y año, por lo que se tuvo por recibido el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

5. Con motivo del informe presentado, **en la misma fecha**, se efectuó la verificación tanto al Portal de transparencia como a la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

6. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO. Planteamiento y estudio del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el hecho puesto de conocimiento, consistente en que ***“La información ofrecida sólo presenta el acta de la sesión extraordinaria 115 del Cabildo del Ayuntamiento sin demostrar que la población supuestamente beneficiada recibió dicho apoyo”***. Esto, conforme al artículo 15 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que prevé como obligación transparentar **los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos**; y por los periodos **primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte**, atribuido en contra del **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**.

En ese tenor, el análisis se conduce a determinar si se actualiza el incumplimiento de una obligación de transparencia con la inexistencia de información correspondiente a **los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos**; por parte del **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, tanto en su Portal de Transparencia como la Plataforma Nacional de Transparencia. Cabe destacar, que si bien el señalamiento es por los trimestres primero, segundo y tercero del año en curso, con sujeción a la fecha de la interposición de la denuncia, el estudio únicamente comprenderá los periodos primero y segundo, de conformidad con el artículo Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos aplicables.

De ahí que, **el artículo 9, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos

obligados en la materia, a **los Ayuntamientos o Consejos Municipales**, calidad que se reconoce al **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, de conformidad con **los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*<sup>1</sup>

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por lo que al caso respecta, el artículo 15, fracción **XV**, de la citada Ley, estipula como parte de las obligaciones de transparencia comunes, la publicación y actualización de **los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio**.

Asociado a ello, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables, prevén que dicha información se debe actualizar de forma trimestral o la información de los programas que se desarrollan a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año; conservando la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

---

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

Con base en las premisas expuestas, se infiere, en efecto, el deber del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, como sujeto obligado de publicar **los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;** actualizándolo de forma trimestral o la información de los programas que se desarrollan a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año; conservando la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores; como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y tiempo de conservación
Artículo 15	XXIII. los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	<b>Actualización:</b> Trimestral o la información de los programas que se desarrollan a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año <b>Conservación:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Sobre dicho particular y derivado de la notificación de la denuncia planteada, se tiene la documental OFICIO-PRE-465/2020, emitido por el Presidente Municipal, que contiene el Informe Justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, en el que, en lo medular, refiere:

"...

*1. La información publicada (fracción XV inciso A), se realizó conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundirlos sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Cabe hacer mención que en la sección 'Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes' del formato en comento se*

*encuentra el listado de las personas beneficiadas con la entrega de productos de la canasta básica, así como en el formato XV inciso B Tabla\_439174, disponible tanto en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

...

*Respecto a la observación realizada por la parte denunciante, referente a 'sin demostrar que la población supuestamente beneficiada recibió dicho apoyo' (sic), es oportuno hacer mención que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de la fracción XV inciso A, se debe publicar entre otros datos, el hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes, mismo que se encuentra debidamente publicado.*

*Por otro lado, se informa que el listado de beneficiarios se integró de manera física en el formato antes ilustrado y posterior a ello se capturó en el formato de excel para dar cumplimiento con la obligación de transparencia en formato abierto.*

...

*V.- El llenado del formato LTAIPVIL15XVa fue realizado por Presidencia (área administrativa que posee la información) y la publicación de la información fue realizada por medio de la cuenta de administrador de sujeto obligado en coordinación con la unidad de transparencia, publicando de manera proactiva lo entregado en los meses de julio y agosto, los cuales corresponden al tercer trimestre."*

Aunado a ello, se cuenta con la verificación de veintisiete de octubre de dos mil veinte, realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual determinó lo siguiente:

*"De la revisión al Portal de Transparencia se advierte que, no señala de manera precisa los rubros de información correspondientes al primer y segundo trimestre del año dos mil veinte, ni de los dos ejercicios anteriores dos mil dieciocho*

*y dos mil diecinueve, omitiendo atender lo establecido por los Lineamientos Técnicos aplicables.*

...

*De la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado es omiso en cumplir con la publicación y actualización de la obligación de transparencia de referencia cubriendo los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato de conformidad con los Lineamientos Técnicos aplicables."*

En ese sentido, la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, prevé como obligación de transparencia, la publicación y actualización de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos.

Por su parte los Lineamientos Técnico aplicables establecen que dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, o en su caso anual tratándose del programa anual de comunicación social, debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, cubriendo determinados criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato.

En ese contexto el denunciante reclama la inexistencia de la información señalada por cuanto a los tres trimestres del año dos mil veinte, excluyéndose de la materia de análisis del presente asunto el tercer trimestre en virtud de no ser una obligación exigible en términos de la fracción II del artículo Octavo de los Lineamientos Técnicos aplicables.

Por tanto, si tanto de los informes rendidos por el sujeto obligado como de la diligencia verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos –a los cuales se les concede pleno valor probatorio por ser documentos públicos– se desprende que, no se cumple con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato en términos de los Lineamientos Técnicos aplicables, es inconcuso que la denuncia es fundada.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto

obligado a publicar la información determinada por el artículo 15, fracción **XV**, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y toda vez, que el artículo 257, fracción VI de la ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el no actualizar la información correspondiente, en los plazos legales previsto, como en el presente asunto sucede; en uso de las atribuciones con que cuenta éste órgano colegiado para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, se determina sancionar la conducta con **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con el diverso artículo 258, fracción I, de la ley multicitada.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo deberá ser informado a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

De igual forma, se le apercibe que, para el caso de no dar cumplimiento en los términos requeridos, se le impondrá multa administrativa, así como una multa adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 258 de la ley local de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz**, en virtud de las razones vertidas en el considerando segundo.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: -----

**CUARTO.** Se impone al área, del sujeto obligado, encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XV**, de la Ley 875 de Transparencia, la sanción consistente en **APERCIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de esta autoridad, se notifique personalmente la presente resolución al área responsable de conformidad con las tablas de aplicabilidad emitidas por el Instituto y remita de inmediato las constancias respectivas.

**QUINTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, si el sujeto obligado no diera cumplimiento en los términos requeridos se le impondrá multa administrativa, así como una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**SEXTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

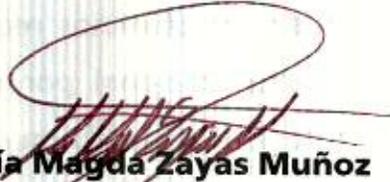
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de Acuerdos**